



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

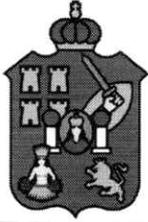
CE/2018/075

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

G



A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y Legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en la fecha citada en el párrafo anterior, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.



- III. **Elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional.** De conformidad con los artículos 14 numeral 1, de la Ley Electoral, establece que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de Mayoría Relativa y demás regidores electos según el principio de Representación Proporcional, conforme a las normas establecidas en dicha Ley; así mismo en el artículo 23 del citado ordenamiento, señala que los ayuntamientos deberán tener regidores conforme a los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, con los requisitos y reglas de asignación que se establecen en la propia Ley, y que los regidores electos por ambos principios cuentan con los mismos derechos y obligaciones, cuyo método de selección se encuentra previsto en el artículo 24.
- IV. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracciones I y V de la Constitución Local; 14, numeral 1; y 23, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de Mayoría Relativa y demás regidores electos por el principio de Representación Proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

En ese contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral, prevén que en los Municipios cuya población sea de cien mil o menos



habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de Representación Proporcional; y en aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de Representación Proporcional.

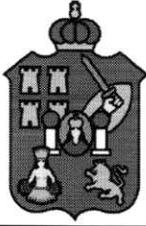
En tal virtud, el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal aprobó al Acuerdo número CE/2011/020, en el que determinó los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de Mayoría Relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de Representación Proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

“ACUERDO

Primero. Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.”

Instrumento jurídico que continua vigente, toda vez que el criterio poblacional se determinó con base en el Censo correspondiente a 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y hasta la fecha no se ha modificado el Censo de referencia.

- V. **Calendario Electoral.** El diecinueve de septiembre de año dos mil diecisiete, el Consejo Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CE/2017/023, en el cual establece el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- VI. Inicio del Proceso Electoral Local.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías del Estado de Tabasco.
- VII. Expedición de Convocatoria para elecciones.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir, entre otros cargos, las regidurías por el principio de Representación Proporcional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VIII. Regulaciones observables.** Para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, existen disposiciones reglamentarias que resultan ser de carácter obligatorio, entre ellas, las siguientes:
- a) Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, respectivamente.
 - b) Manual para la aplicación de los lineamientos de paridad de género.** Que mediante acuerdo CE/2018/019, aprobado en sesión ordinaria efectuada el 27



de febrero 2018, el Consejo Estatal emitió el manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, y diputaciones por ambos principios.

c) Conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco. El Consejo Estatal aprobó los lineamientos de Conformación Paritaria en la Integración de las Regidurías en los Municipios del estado de Tabasco, en el acuerdo CE/2017/066, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.

IX. Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

X. Registro de plataformas electorales. Mediante Acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

XI. Registro de candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional. El veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal emitió



el acuerdo CE/2018/032, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XII. Derecho de las candidaturas independientes a postular regidores de Representación Proporcional.** Con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de Representación Proporcional, para el efecto mencionado deberán postular las listas de regidores a participar; dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 4/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de **representación proporcional.**”



En ese sentido, al emitir el acuerdo CE/2017/044, por el que se aprobaron los Lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, este Consejo Estatal determinó, en el artículo 38 de los lineamientos de referencia, lo siguiente:

“Artículo 38. Representación proporcional.

En atención a los artículos 1, 35 fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116 de la Constitución Federal, y la jurisprudencia 4/2016, considerando que, las autoridades tienen la obligación de maximizar los derechos humanos de las personas, entre estos, los derechos políticos, y toda vez que la Carta Magna no disminuye el derecho de que los candidatos independientes puedan acceder a la representación popular por el principio de representación proporcional, los candidatos a presidentes municipales y regidores, tienen derecho a que se les asignen regidurías, según corresponda, por el principio de representación proporcional, siempre y cuando alcancen el porcentaje señalado en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral, con el fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos.”

En consecuencia, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, las y los candidatos independientes a los cargos de presidencias municipales por el principio de Mayoría Relativa, estuvieron en aptitud de postular candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, efectuándose, por lo tanto, registros en los municipios de Balancán, Centla, Cunduacán, Jalapa. Jalpa de Méndez, Macuspana, Paraíso y Tacotalpa.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones

G



estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral, se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; **asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado**; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la



cultura democrática; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

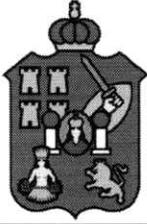
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7, fracción I de la Constitución Local; 282, numeral 1, y 297, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.



7. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

8. **Etapas del proceso electoral.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, de la Ley Electoral, el proceso electoral comprende tres etapas: La preparación de la elección que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.



9. **Elección de presidencias municipales y regidurías.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley electoral prescriba. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de Representación Proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo.

10. **Requisitos constitucionales y legales para ser regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser regidor, los siguientes:

“XI. Para ser regidor se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c). No ser ministro de algún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

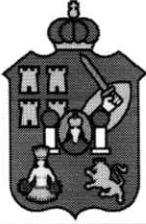
Por su parte el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a los cargos de diputaciones, la Gubernatura, presidencias municipales y regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

- 11. Organización Política del Municipio.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Electoral, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de Mayoría Relativa, y demás regidores electos según el principio de Representación Proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley mencionada.

G



- 12. Representación proporcional.** El Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza el término representación proporcional, como el Procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos.
- 13. Integración de los Ayuntamientos.** Que el artículo 23 de la Ley Electoral, estipula que los ayuntamientos de los municipios deberán tener regidores conforme el principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la citada Ley, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- 14. Reglas para la elección de ayuntamientos de los municipios del Estado.** Que el artículo 24, numeral 1, la Ley Electoral establece, respecto a la elección de los ayuntamientos del Estado, lo siguiente:
- I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominante mayoritaria, y
 - II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional;
 - b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y
 - c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local".



15. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidaturas de regidurías de representación proporcional.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de las candidaturas, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/023, relativo al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo que el Órgano Electoral Administrativo competente, ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo mandado por los artículos 115, numeral 1, fracción XXI; y 188, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, tratándose de regidores por el principio de Representación Proporcional, corresponde al Consejo Estatal, recibir y registrar las solicitudes de listas que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.

16. **Equidad y paridad de género.** Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De conformidad con el artículo 33, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el artículo 185, numerales 1, 2 y 3, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro

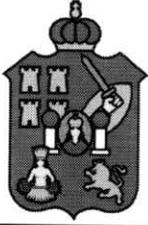


de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a diputaciones y regidurías a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicho artículo, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

Las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de Paridad de Género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrado por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, numerales 3 y 4, de la Ley en comento.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios, aprobados por este Consejo Estatal a través de los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, se determinó como una acción afirmativa promovida por el propio Instituto Electoral con el fin de combatir el rezago histórico que ha padecido el grupo vulnerable que constituyen las mujeres en la participación política y postulación a los cargos de elección popular, que tratándose solamente de las fórmulas cuyos propietarios sean personas del género masculino, podrán integrarse por suplentes del género femenino.

G



17. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2017/066, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los **“Lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco”**; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“Artículo 17.

...

3. Primer ejercicio de asignación.

En un primer ejercicio de realizará la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de acuerdo al artículo 273 de la LEPPT, por lo que en el caso de integrarse paritariamente la conformación del ayuntamiento de cada municipio (*ejemplo 1*), no habrá necesidad de aplicarse el presente lineamiento.

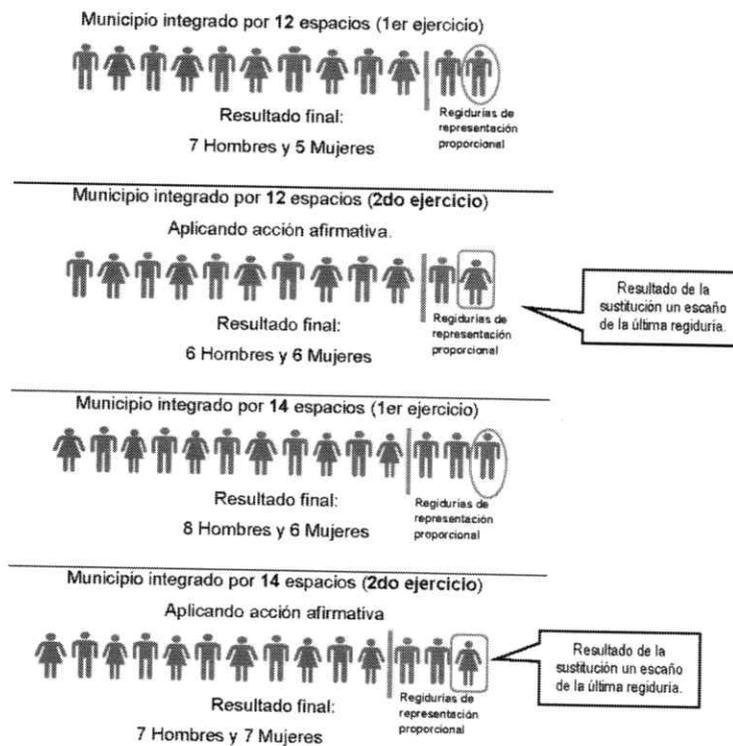


Conformados por el 50% hombres y 50% mujeres.



4. Segundo ejercicio de asignación.

En caso que del primer ejercicio de asignación, no se obtuviera una conformación paritaria, esto es, que el número de hombres sea mayor al de mujeres, en virtud de que todas las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional, conforme a las listas de los partidos y en su caso candidatos independientes correspondan exclusivamente al género masculino, se realizará un segundo ejercicio, donde se identificará la última regiduría asignada a la fórmula de representación proporcional, y la misma se modificará, por la fórmula de mujeres que siga de forma inmediata en la prelación de la lista registrada por el partido o candidatura independiente que tenga derecho al escaño correspondiente, a fin de lograr la paridad de género a favor de las mujeres, como se ejemplifica a continuación:



Ejemplo: 2

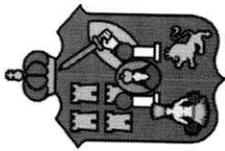


El IEPCT realizará la acción afirmativa en armonización a los preceptos enunciados con el artículo 273 numeral 1, como una extensión de ello a través de las listas correspondientes a las regidurías por el principio de representación proporcional, haciendo las modificaciones necesarias para que el lugar que pertenezca al partido o candidato independiente correspondiente ocupado por un hombre, sea sustituido por el de la mujer que continúe en la lista de acuerdo al orden de la prelación de dicho partido.

Lo cual se traduce como una acción afirmativa de mínima afectación, tanto a la auto regulación de los partidos, como a la voluntad de la ciudadanía, en virtud de que solamente incide en uno solo de los espacios de las regidurías de representación proporcional, que será la de menor votación o última.”

- 18. Cómputo Municipal.** Que el cuatro de julio del año en curso, los consejos electorales municipales, iniciaron a partir de las ocho horas la Sesión Permanente de Cómputo para la elección de presidencias municipales y regidurías de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, conforme lo establece el artículo 260, de la Ley Electoral, en la que se obtuvieron los resultados finales de cada elección.

El resultado de los cómputos municipales, realizados por los consejos electorales municipales, es el que se anota en la tabla esquemática que a continuación se muestra, y que será la base para la asignación de los regidores de representación proporcional:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS

								morena		CAND.ID.	CAND.NO REG.	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	VOTACIÓN MUNICIPAL LEMITADA	COEFICIENTE NATURAL
BALANCÁN	334	5380	1253	5544	-	558	194	8682	4799	872	48	1926	29590	27616	17848	8924
CÁRDENAS	815	6308	27421	1422	1699	1402	879	69365	801	-	47	4326	114485	110112	33729	11243
CENTLA	1319	6650	13232	827	611	1146	632	18896	7328	570	16	2453	53680	51211	27210	9070
CENTRO	11625	34601	23585	8879	8949	13381	4056	228552	-	-	247	8261	342136	333628	83192	27731
COMALCALCO	1195	16078	28454	1622	787	1220	1025	55563	704	-	16	3196	109860	106648	44532	14844
CUNDUACÁN	1517	6287	10357	1298	1257	1679	528	25651	381	8426	8	2728	60117	57381	25070	8357
EMILIANO ZAPATA	3826	1275	487	5143	766	782	53	3483	-	-	2	786	16603	15815	10619	5310
HUIMANGUILLO	625	14979	29481	873	1079	1001	490	37097	503	-	53	4821	91002	86128	44460	14820
JALAPA	173	3548	3947	4833	-	247	313	5471	204	278	0	896	19910	19014	12328	6164
JALPA DE MÉNDEZ	275	6649	7025	5621	673	581	639	21963	-	3323	25	1745	48519	46749	22618	11309
JONUTA	89	601	7321	86	-	162	5770	4649	-	-	2	656	19336	18678	11020	5510
MACUSPANA	1217	3679	8022	11870	893	1044	490	38877	3993	1756	142	3538	75521	71841	27564	9188
NACAJUCA	3198	3071	5251	12057	1036	1391	521	36386	351	-	38	2728	68028	65262	23577	7859
PARAISO	775	3849	11064	842	403	721	606	21910	166	3046	91	1628	45101	43382	17959	8980
TACOTALPA	468	2371	2283	4808	253	3392	446	7662	461	777	30	1259	24210	22921	13631	6816
TEAPA	264	4324	1921	5181	413	545	3817	8202	503	-	3	1404	26577	25170	15243	7622
TENOSIQUE	205	10779	1539	1329	-	388	166	14716	228	-	3	1013	30366	29350	13647	6824



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

19. **Aplicación del procedimiento para la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional.** En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley Electoral, el procedimiento para la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional, constará de los siguientes elementos:

I. **Porcentaje mínimo.** Es el equivalente al **tres por ciento** de la **votación válida emitida** en la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Para obtener la votación válida emitida, se procede a restar a la votación total emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El porcentaje del tres por ciento (3%) se obtiene mediante la regla de tres, consistente en dividir la votación válida emitida entre cien y el resultado multiplicarlo por tres; tal y como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
BALANCÁN	29590	48	1926	27616	828.48
CÁRDENAS	114485	47	4326	110112	3303.36
CENTLA	53680	16	2453	51211	1536.33
CENTRO	342136	247	8261	333628	10008.84
COMALCALCO	109860	16	3196	106648	3199.44
CUNDUACÁN	60117	8	2728	57381	1721.43
EMILIANO ZAPATA	16603	2	786	15815	474.45



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

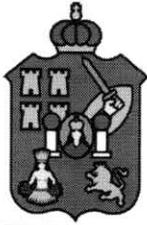
MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
HUIMANGUILLO	91002	53	4821	86128	2583.84
JALAPA	19910	0	896	19014	570.42
JALPA DE MÉNDEZ	48519	25	1745	46749	1402.47
JONUTA	19336	2	656	18678	560.34
MACUSPANA	75521	142	3538	71841	2155.23
NACAJUCA	68028	38	2728	65262	1957.86
PARAÍSO	45101	91	1628	43382	1301.46
TACOTALPA	24210	30	1259	22921	687.63
TEAPA	26577	3	1404	25170	755.1
TENOSIQUE	30366	3	1013	29350	880.5

20. **Concepto de Votación Total Emitida.** Que el artículo 25, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, prevé que la votación total emitida, es el total de los votos depositados en las urnas para Regidores.

En el ámbito estatal, el primero de julio del año en curso, los ciudadanos electores del Estado de Tabasco, emitieron su voto para elegir entre otros cargos, a presidencias municipales y regidurías de los diferentes municipios, mismos que fueron computados a partir del día el cuatro del mismo mes y año, por los consejos electorales municipales.

21. **Votación Municipal Emitida.** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Votación Municipal Emitida, es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de los candidatos no registrados, de los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito.

De esta manera, resulta conveniente determinar cuál es la Votación Municipal Emitida, en cada uno de los municipios de la Entidad, misma que se presenta en el siguiente cuadro esquemático:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CAND. NO REG.	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
BALANCÁN	29590	48	872	PAN	334	1,926	MORENA	8,682	17,848
				MC	558				
				NA	194				
CÁRDENAS	114485	47	-	PAN	815	4,326	MORENA	69,365	33,729
				PVEM	1,422				
				PT	1,699				
				MC	1,402				
				NA	879				
				PES	801				
CENTLA	53680	16	570	PAN	1,319	2,453	MORENA	18,896	27,210
				PVEM	827				
				PT	611				
				MC	1,146				
				NA	632				
CENTRO	342136	247	-	PVEM	8,879	8,261	MORENA	228,552	83,192
				PT	8,949				
				NA	4,056				
COMALCALCO	109860	16	-	PAN	1,195	3,196	MORENA	55,563	44,532
				PVEM	1,622				
				PT	787				
				MC	1,220				
				NA	1,025				
				PES	704				



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CAND. NO REG.	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
CUNDUACÁN	60117	8	8,426	PAN	1,517	2,728	MORENA	25,651	25,070
				PVEM	1,298				
				PT	1,257				
				MC	1,679				
				NA	528				
				PES	381				
EMILIANO ZAPATA	16603	2	-	PRD	487	786	PVEM	5,143	10,619
				NA	53				
HUIMANGUILLO	91002	53	-	PAN	625	4,821	MORENA	37,097	44,460
				PVEM	873				
				PT	1,079				
				MC	1,001				
				NA	490				
				PES	503				
JALAPA	19910	0	278	PAN	173	896	MORENA	5,471	12,328
				MC	247				
				NA	313				
				PES	204				
JALPA DE MÉNDEZ	48519	25	3,323	PAN	275	1,745	MORENA	21,963	22,618
				PT	673				
				MC	581				
				NA	639				
JONUTA	19336	2	-	PAN	89	656	PRD	7,321	11,020
				PVEM	86				
				MC	162				
MACUSPANA	75521	142	1,756	PAN	1,217	3,538	MORENA	38,877	27,564
				PT	893				
				MC	1,044				
				NA	490				
NACAJUCA	68028	38	-	PT	1,036	2,728	MORENA	38,386	23,577
				MC	1,391				
				NA	521				
				PES	351				

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CAND. NO REG.	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
PARAÍSO	45101	91	3,046	PAN	775	1,628	MORENA	21,910	17,959
				PVEM	842				
				PT	403				
				MC	721				
				NA	606				
				PES	166				
TACOTALPA	24210	30	777	PAN	468	1,259	MORENA	8,202	13,631
				PT	253				
				NA	446				
				PES	461				
TEAPA	26577	3	-	PAN	264	1,404	MORENA	8,202	15,243
				PT	413				
				MC	545				
				PES	503				
TENOSIQUE	30366	3	-	PAN	205	1,013	MORENA	14,716	13,647
				MC	388				
				NA	166				
				PES	228				

22. **Cociente Natural.** Que de conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Electoral, el Cociente Natural es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a asignar por el sistema de representación proporcional.

En esas condiciones se presenta una tabla en la que se menciona cual es el Cociente natural correspondiente a cada elección municipal.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA A DISTRIBUIR POR MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL
BALANCÁN	17848	2	8924
CÁRDENAS	33729	3	11243
CENTLA	27210	3	9070
CENTRO	83192	3	27731
COMALCALCO	44532	3	14844
CUNDUACÁN	25070	3	8357
EMILIANO ZAPATA	10619	2	5310
HUIMANGUILLO	44460	3	14820
JALAPA	12328	2	6164
JALPA DE MÉNDEZ	22618	2	11309
JONUTA	11020	2	5510
MACUSPANA	27564	3	9188
NACAJUCA	23577	3	7859
PARÁISO	17959	2	8980
TACOTALPA	13631	2	6816
TEAPA	15243	2	7622
TENOSIQUE	13647	2	6824

23. **Procedimiento de asignación de regidurías.** Que en términos de los dispuesto por el artículo 26 de la Ley Electoral, en la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, y no hayan obtenido ninguna regiduría de Mayoría

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

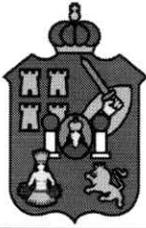
CE/2018/075

Relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

- I. Establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural.
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.
- III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural.

En ese sentido, se inserta una tabla ejemplificativa: en la primera columna se asienta en nombre del municipio de la elección; en la segunda y tercera columna se anotan los partidos políticos que participaron en la elección municipal y la votación obtenida por municipio; en la cuarta columna se asienta el cociente natural; en la quinta y sexta columna se anota el resto mayor, que está comprendido entre la votación recibida en el municipio entre el cociente natural de dicho municipio; en la séptima columna se anotan las regidurías que le corresponden a cada partido conforme al cociente natural.

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE EL COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
BALANCÁN	PRI	5,380	8,924	PRI	0.60	
	PRD	1,253		PRD	0.14	
	PVEM	5,544		PVEM	0.62	
	PES	4,799		PES	0.54	
	CAND. IND	872		CAND. IND	0.10	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



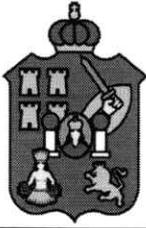
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE EL COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
CÁRDENAS	PRI	6,308	11,243	PRI	0.56	PRIMERA Y SEGUNDA REGIDURÍA
	PRD	27,421		PRD	2.44	
CENTLA	PRI	6,650	9,070	PRI	0.73	PRIMERA REGIDURÍA.
	PRD	13,232		PRD	1.46	
	PES	7,328		PES	0.81	
	CAND. IND	570		CAND. IND	0.06	
CENTRO	PAN	11,625	27,731	PAN	0.42	PRIMERA REGIDURÍA.
	PRI	34,601		PRI	1.25	
	PRD	23,585		PRD	0.85	
	MC	13,381		MC	0.48	
COMALCALCO	PRI	16,078	14,844	PRI	1.08	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	28,454		PRD	1.92	PRIMERA REGIDURÍA.
CUNDUACÁN	PRI	6,287	8,357	PRI	0.75	PRIMERA REGIDURÍA.
	PRD	10,357		PRD	1.24	
	CAND. IND	8,426		CAND. IND	1.01	
EMILIANO ZAPATA	PAN	3,826	5,310	PAN	0.72	
	PRI	1,275		PRI	0.24	
	PT	766		PT	0.14	
	MORENA	3,483		MORENA	0.66	
	MC	782		MC	0.15	
HUIMANGUILLO	PRI	14,979	14,820	PRI	1.01	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	29,481		PRD	1.99	PRIMERA REGIDURÍA.
JALAPA	PRI	3,548	6,164	PRI	0.58	
	PRD	3,947		PRD	0.64	
	PVEM	4,833		PVEM	0.78	
JALPA DE MÉNDEZ	PRI	6,649	11,309	PRI	0.59	
	PRD	7,025		PRD	0.62	
	PVEM	5,621		PVEM	0.50	
	CAND. IND	3,323		CAND. IND	0.29	
JONUTA	PRI	601	5,510	PRI	0.11	PRIMERA REGIDURÍA.
	NA	5,770		NA	1.05	
	MORENA	4,649		MORENA	0.84	
MACUSPANA	PRI	3,679	9,188	PRI	0.40	PRIMERA REGIDURÍA.
	PRD	8,022		PRD	0.87	
	PVEM	11,870		PVEM	1.29	
	PES	3,993		PES	0.43	
	CAND. IND	1,756		CAND. IND	0.19	

6



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE EL COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
NACAJUCA	PAN	3,198	7,859	PAN	0.41	
	PRI	3,071		PRI	0.39	
	PRD	5,251		PRD	0.67	
	PVEM	12,057		PVEM	1.53	PRIMERA REGIDURÍA.
PARAÍSO	PRI	3,849	8,980	PRI	0.43	
	PRD	11,064		PRD	1.23	PRIMERA REGIDURÍA.
	CAND. IND	3,046		CAND. IND	0.34	
TACOTALPA	PRI	2,371	6,816	PRI	0.35	
	PRD	2,283		PRD	0.33	
	PVEM	4,808		PVEM	0.71	
	MC	3,392		MC	0.50	
	CAND. IND	777		CAND. IND	0.11	
TEAPA	PRI	4,324	7,622	PRI	0.57	
	PRD	1,921		PRD	0.25	
	PVEM	5,181		PVEM	0.68	
	NA	3,817		NA	0.50	
TENOSIQUE	PRI	10,779	6,824	PRI	1.58	PRIMERA REGIDURÍA.
	PRD	1,539		PRD	0.23	
	PVEM	1,329		PVEM	0.19	

24. **Resto Mayor.** Que el artículo 25, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que el Resto Mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

Asimismo, en el numeral 2, del precepto legal mencionado en el párrafo que antecede, se prevé que el resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

En ese sentido se presenta una tabla, que en su segunda y tercera columna se asienta el nombre del partido y su votación, en la cuarta columna se muestra el remanente de votos y en la quinta columna se anota al partido que le corresponde una regiduría por resto mayor:

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
BALANCÁN	PRI	5,380	0.60	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	1,253	0.14	
	PVEM	5,544	0.62	PRIMERA REGIDURÍA.
	PES	4,799	0.54	
	CAND. IND	872	0.10	
CÁRDENAS	PRI	6,308	0.56	TERCERA REGIDURÍA.
	PRD	27,421	0.44	
CENTLA	PRI	6,650	0.73	TERCERA REGIDURÍA.
	PRD	13,232	0.46	
	PES	7,328	0.81	SEGUNDA REGIDURÍA.
	CAND. IND	570	0.06	
CENTRO	PAN	11,625	0.42	
	PRI	34,601	0.25	
	PRD	23,585	0.85	TERCERA REGIDURÍA.
	MC	13,381	0.48	SEGUNDA REGIDURÍA.
COMALCALCO	PRI	16,078	0.08	
	PRD	28,454	0.92	TERCERA REGIDURÍA.
CUNDUACÁN	PRI	6,287	0.75	TERCERA REGIDURÍA.
	PRD	10,357	0.24	
	CAND. IND	8,426	1.01	
EMILIANO ZAPATA	PAN	3,826	0.72	PRIMER REGIDURÍA.
	PRI	1,275	0.24	
	PT	766	0.14	
	MORENA	3,483	0.66	SEGUNDA REGIDURÍA.
	MC	782	0.15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
HUIMANGUILLO	PRI	14,979	0.01	
	PRD	29,481	0.99	TERCERA REGIDURÍA.
JALAPA	PRI	3,548	0.58	
	PRD	3,947	0.64	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PVEM	4,833	0.78	PRIMERA REGIDURÍA.
JALPA DE MÉNDEZ	PRI	6,649	0.59	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	7,025	0.62	PRIMERA REGIDURÍA.
	PVEM	5,621	0.50	
	CAND. IND	3,323	0.29	
JONUTA	PRI	601	0.11	
	NA	5,770	0.05	
	MORENA	4,649	0.84	SEGUNDA REGIDURÍA.
MACUSPANA	PRI	3,679	0.40	
	PRD	8,022	0.87	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PVEM	11,870	0.29	
	PES	3,993	0.43	TERCERA REGIDURÍA.
	CAND. IND	1,756	0.19	
NACAJUCA	PAN	3,198	0.41	
	PRI	3,071	0.39	
	PRD	5,251	0.67	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PVEM	12,057	0.53	TERCERA REGIDURÍA.
PARAÍSO	PRI	3,849	0.43	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	11,064	0.23	
	CAND. IND	3,046	0.34	
TACOTALPA	PRI	2,371	0.35	
	PRD	2,283	0.33	
	PVEM	4,808	0.71	SEGUNDA REGIDURÍA.
	MC	3,392	0.50	TERCERA REGIDURÍA.
	CAND. IND	777	0.11	

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

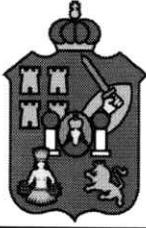
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
TEAPA	PRI	4,324	0.57	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	1,921	0.25	
	PVEM	5,181	0.68	PRIMERA REGIDURÍA.
	NA	3,817	0.50	
TENOSIQUE	PRI	10,779	0.58	SEGUNDA REGIDURÍA.
	PRD	1,539	0.23	
	PVEM	1,329	0.19	

- 25. Análisis de los requisitos de elegibilidad.** La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En ese tenor, y en un primer momento los requisitos de elegibilidad deben acreditarse cuando el partido político o candidato solicita el registro de la candidatura para contender por un cargo de elección popular en un proceso electoral; lo anterior, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al efectuarse el cómputo final de la elección, previo a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez del candidato/a que obtuvo la mayoría de votos en la contienda; lo anterior, porque resulta trascendente el examen que realice la autoridad electoral cuando concluye el cómputo final, antes de proceder a declarar la validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez, se revisen las cuestiones relativas a la elegibilidad del candidato/a que haya obtenido el mayor número de votos en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que dichos ciudadanos puedan desempeñar los cargos para los que fueron electos, situación que debe mantenerse como imperativo esencial; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189, 190, 265 fracción



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

III, y 276 numeral 1, de la Ley Electoral; y 69 numeral 1 inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Por lo que corresponde a los requisitos constitucionales que deben cubrir las y los candidatos a regidores de los ayuntamientos, se encuentran previstos en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Local, mismos que han sido mencionados en el punto 10 de los Considerandos de este Acuerdo.

En ese orden de cosas, el artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral, prevé que son elegibles para los cargos de Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local. Además, el numeral 2 del mismo precepto legal establece que quienes aspiren a postularse a un cargo de elección popular, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

De la documentación que presentaron ante este Consejo Estatal los partidos políticos y candidaturas independientes, con su solicitud de registro como candidatos a regidurías por la vía de representación proporcional, se advierte que las y los ciudadanos postulados presentaron documentación que obra agregada en sus expedientes, y que satisfacen dichos requisitos.

En ese sentido, tomando en consideración que no existe en los expedientes de los candidatos registrados, elemento alguno que evidencie el incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los mismos continúan siendo elegibles para desempeñar el cargo de regidores por el principio de Representación Proporcional.



26. **Asignación de regidurías de representación proporcional.** Que observando el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley Electoral, mismo que fue detallado en el punto 22 de los considerandos del presente acuerdo, se procede a efectuar la asignación de las regidurías de representación proporcional, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE BALANCÁN

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	SALVADOR HERNANDEZ PARIS	PVEM
PRIMERO SUPLENTE	JUVENTINO DE JESUS BAÑOS SANTIAGO	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	ELISBETI BALAN EHUAN	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	ROSA ELENA MORENO QUE	PRI

MUNICIPIO DE CÁRDENAS

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	LIDIA CORDOVA MONTEJO	PRD
PRIMERO SUPLENTE	BELLANIRA ANGLES BALCAZAR	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	FRANCISCO JIMENEZ ESCALANTE	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	FELIX MONTIEL JUAREZ	PRD
TERCERO PROPIETARIO	ALFREDO MENA MAYO	PRI
TERCERO SUPLENTE	ANGEL GOMEZ OROZCO	PRI

MUNICIPIO DE CENTLA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRIGUEZ	PRD
PRIMERO SUPLENTE	YARA DE LOS SANTOS JUNCO	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	LORENA ALEJANDRA RODRIGUEZ CALDERON	PES
SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ANGELA VALENCIA GARCIA	PES
TERCERO PROPIETARIO	ELIGIO ZURITA RAMOS	PRI
TERCERO SUPLENTE	JUAN FELIX LOPEZ OLAN	PRI

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO DE CENTRO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	MELBA RIVERA RIVERA	PRI
PRIMERO SUPLENTE	RITA ZURITA PRIEGO	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	CLORIS HUERTA PABLO	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	ELIZABETH ESTRADA QUIROZ	PRD
TERCERO PROPIETARIO	TERESA PATIÑO GOMEZ	MC
TERCERO SUPLENTE	MARIA LUCIA ZUÑIGA LOZANO	MC

MUNICIPIO DE COMALCALCO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	RAUL OLIVE ALAMILLA	PRD
PRIMERO SUPLENTE	BERTINO GARCIA DE LOS SANTOS	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	CLAUDIA CANCINO MENDEZ	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	YESSICA MARIANA MORALES SOLIS	PRI
TERCERO PROPIETARIO	ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ	PRD
TERCERO SUPLENTE	YADIRA DE LA CRUZ FLORES	PRD

MUNICIPIO DE CUNDUACÁN

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	PEDRO SUAREZ CORDOVA	PRD
PRIMERO SUPLENTE	GUADALUPE GOMEZ DE LA CRUZ	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ	CAND. INDEPENDIENTE
SEGUNDO SUPLENTE	GLORIA CRYSTEL RUIZ LARA	CAND. INDEPENDIENTE
TERCERO PROPIETARIO	MARIBEL ABALOS LEON	PRI
TERCERO SUPLENTE	VICTORIA MARIA MARIN NEGRETE	PRI

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA	PAN
PRIMERO SUPLENTE	AMANDA ESTHER PAVON DEL RIVERO	PAN
SEGUNDO PROPIETARIO	JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO	MORENA
SEGUNDO SUPLENTE	ABRAHAM LANDERO SANCHEZ	MORENA

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	KARLA CHABLE HERRERA	PRD
PRIMERO SUPLENTE	INGRID FLORES TORRUCO	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	NELSON VALENCIA CANO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	JOSE LUIS ARIAS CRUZ	PRI
TERCERO PROPIETARIO	SERGIO SANCHEZ GUZMAN	PRD
TERCERO SUPLENTE	HUMBERTO CASTILLO BRINDIS	PRD

MUNICIPIO DE JALAPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ	PVEM
PRIMERO SUPLENTE	MARINA MORALES PEREZ	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	SILVIA VILLEGAS HERNANDEZ	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	NELLY PEREZ GUTIERREZ	PRD

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	DARINEL MADRIGAL DE LA O	PRD
PRIMERO SUPLENTE	CHRISTIANS JHULEAND PEREZ VEGA	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	CLAUDIA HERNANDEZ ARELLANO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	FABIOLA DE LA CRUZ CASTILLO	PRI

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO DE JONUTA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	NALDA CRUZ CRUZ	NUEVA ALIANZA
PRIMERO SUPLENTE	ROSA MARIA GERONIMO DOMINGUEZ	NUEVA ALIANZA
SEGUNDO PROPIETARIO	CARLOS MARIO OBRADOR REYES	MORENA
SEGUNDO SUPLENTE	MANUEL ANTONIO VIDAL LARA	MORENA

MUNICIPIO DE MACUSPANA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	ALEXANDRA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	PVEM
PRIMERO SUPLENTE	MARIA ESMERALDA OSORIO VIDAL	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	DEYANIRA JIMENEZ LOPEZ	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	CLARA DEL PILAR NICOLAS CRISOSTOMO	PRD
TERCERO PROPIETARIO	LEYDY CRISTHELL ALVAREZ VASCONCELOS	PES
TERCERO SUPLENTE	DOMITILA JERONIMO SALVADOR	PES

MUNICIPIO DE NACAJUCA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	FRANCISCO DONALDO LOPEZ CHAIRES	PVEM
PRIMERO SUPLENTE	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	LILI DEL CARMEN CONCEPCION OCAÑA	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	ALONDRA ISIDRO GUTIERREZ	PRD
TERCERO PROPIETARIO	ELDA VIVIANA PEÑA TORRES	PVEM
TERCERO SUPLENTE	VIANEY CARDENAS HERNANDEZ	PVEM

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

MUNICIPIO DE PARAÍSO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	JOSE ENRIQUE MORALES GIL	PRD
PRIMERO SUPLENTE	JESUS GUADALUPE HERRERA PEREZ	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	MARIA DOLORES MARTINEZ CORDOVA	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	MARIANA GUADALUPE DOMINGUEZ ALEJANDRO	PRI

MUNICIPIO DE TACOTALPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	GABRIELA COUTIÑO BALBOA	PVEM
PRIMERO SUPLENTE	ILIANA PEREZ JUAREZ	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	ANA MARIA HERNANDEZ POTENCIANO	MC
SEGUNDO SUPLENTE	IMELDA SALDAÑA PEREZ	MC

MUNICIPIO DE TEAPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	ROBERTO ANDRADE DIAZ	PVEM
PRIMERO SUPLENTE	JOAQUIN GODINES VIDAL	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	ADRIANA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	AURORA ERNESTINA MARTIN RENDIZ	PRI

MUNICIPIO DE TENOSIQUE

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	OLGA PATRICIA CASTELLANOS PACHECO	PRI
PRIMERO SUPLENTE	REYNA MARIA BALAN ROBLES	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	ARNALDO ELIAS JIMENEZ POZO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA	PRI

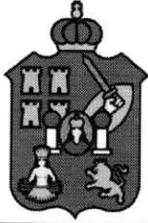


- 27. Declaración de validez de la elección.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 115, numeral 1, fracción XXV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, emitir la declaración de validez de la elección y, llevar a cabo la asignación Regidores según el principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes.

En consecuencia, toda vez que se han llevado a cabo los actos encaminados a la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional y a la fecha no existe medio de impugnación alguno pendiente de resolverse por parte de la autoridad jurisdiccional estatal o federal, con relación a dichos actos, además que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los regidores asignados, este Consejo Estatal declara la validez de la elección de regidores por el principio de Representación Proporcional de los ayuntamientos del Estado de Tabasco, relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, siendo procedente hacer entrega de las constancias de mayoría y validez respectivas.

- 28. Atribuciones del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, Apartado C, fracción I inciso k) de la Constitución Local; 115, numeral 1, fracción XXV, 271 y 276 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal tiene, entre sus atribuciones, la de asignar las regidurías de representación proporcional de cada uno de los municipio que conforman el Estado de Tabasco, así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de las fórmulas de regidurías por el principio de Representación Proporcional, mediante el procedimiento de cociente natural, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, numeral 2, fracciones I y II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el punto 26 de los Considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación de la fórmula de Regidores por el principio de Representación Proporcional, mediante el procedimiento de resto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, numeral 2, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de conformidad con lo señalado en el punto 29 de los Considerandos de este acuerdo.

TERCERO. De las listas presentadas por cada partido político y candidatura independiente, de acuerdo a los elementos y la fórmula determinados en los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco, descritas en los considerandos del presente acuerdo, quedan formal y legalmente asignados como Regidores por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Expídanse las constancias de regidurías por el principio de Representación Proporcional, en términos del punto TERCERO del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las asignaciones de representación proporcional, materia del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo, tomar las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las y los candidatos asignados como regidores por el principio de Representación Proporcional.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 114 y 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/075

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial y permanente de cómputo estatal, celebrada el ocho de julio de dos mil dieciocho; por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**

